

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expte. Contravencional N° CH-00159-JP-2026, donde resulta imputado MANSILLA DAIANA por infracción al Art.40 INC C) Y 41 INC. G) de la ley 5592;

Que no se han agregado pruebas que desacrediten la aplicación del artículo 40 INC. C) Y 41 INC. G) LEY 5592 ;

Que el artículo 40 INC. C) LEY 5592 dice:"...Quién discrimina a otro, a través de cualquier medio posible, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, profesión, lugar de trabajo o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo en sus derechos";

Que el artículo 41 INC G) LEY 5592 dice:"...cuando para la comisión de la falta se utilizare medios de difusión masiva, internet, redes sociales, ,similares o cualquier forma de transmisión de datos"

Por ello:

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

R E S U E L V E:

1º) CONDENAR a MANSILLA DAIANA por Infracción al Art. 40 INC C) Y 41 INC G) Ley 5592, **EXCEPTUÁNDOSE POR UNICA VEZ** del pago de multa o cumplimiento de arresto, en razón de no resultar reincidente en este tipo de infracción;
2º) Notifíquese, Comuníquese, Protocolícese.- Se notificó al contraventor de su derecho a apelar la presente Resolución dentro de las 48 horas de notificado, ante el Juzgado Correccional, o recurrir en queja por denegatoria de este recurso ante el mismo Juzgado (Art. 27 "in fine" de la Ley 2430).-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 16 DE JUNIO DEL 2026 .-